

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ANGELA ROJAS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informando que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; la demandante confirió nuevamente poder a la doctora **RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**, quien había renunciado al cargo y se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CINCO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ANGELA ROJAS BROCHERO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015-00345-00.

Vista la nota secretarial, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través de la jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Por otro lado, teniendo en cuenta que este Despacho realizó las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES**

BERMUDEZ al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Por último, y comoquiera que la demandante confirió nuevamente poder a la doctora **RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**, quien había renunciado al cargo, se le reconocerá personería para actuar en su nombre.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto, tal como fue indicado en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: Téngase a la doctora **RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR**, Abogada titulada con T.P. No. 171.841 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 32.885.807 expedida en Barranquilla, La Guajira, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, Guajira, diciembre cinco de dos mil veintidós (5-12-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **NORELIS DE JESUS DAZA DAZA** contra la **CLINICA INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA Y LA SOCIEDAD LABORAMOS CEL S.A.S.**, informándole que el apoderado de la actora presentó escrito subsanando la demanda. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **NORELIS DE JESUS DAZA DAZA** contra la **CLINICA INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA Y LA SOCIEDAD LABORAMOS CEL S.A.S.**

RAD. No. 2022-00201-00

Por haber sido subsanada la demanda de los defectos que adolecía y que dicho escrito fue remitido a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, SE ADMITE. Notifíquese este auto admisorio a las demandadas **CLINICA INTEGRAL SAN JUAN BAUTISTA**, representada por su gerente, Y **LA SOCIEDAD LABORAMOS CEL S.A.S.**, representada legalmente por **DANIA ZULETA ZULETA**, o quien haga sus veces, remitiéndoles el auto admisorio a su correo electrónico o en su dirección física, conforme lo dispone el inciso final del art. 6° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, diciembre cinco de dos mil veintidós (5-12-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARTHA YANETH BEDOYA MURCIA** contra **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS – SESPEM S.A.S. Y SUPERCELL** y solidariamente con la empresa **CLARO**, informando que las demandadas **SESPEM Y SUPERCELL** no subsanaron los defectos de sus respectivas contestaciones, y la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A.** llamó en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A.** Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MÓNICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

DICIEMBRE CINCO DE DOS MIL VEINTIDÓS (5 -12-2022)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARTHA YANETH BEDOYA MURCIA** contra **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS – SESPEM S.A.S. Y SUPERCELL** y solidariamente con la empresa **CLARO**
RAD. No. 2019-00040-00

Vista la nota secretarial y teniendo en cuenta que las demandadas **SESPEM S.A.S. Y SUPERCELL** no subsanaron las falencias de sus respectivas contestaciones, al Despacho no le queda otro camino que tener por no contestadas las demandas (parágrafos 2º y 3º art. 31 C.S.T.).

De otro lado, luego de analizar el llamamiento en garantía presentado dentro del término legal por la apoderada sustituta de la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. (CLARO)**, y que éste reúne los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y **NO** contestada la demanda por las demandadas **SESPEM S.A.S. y SUPERCELL**.

SEGUNDO: Acéptese el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por el apoderado de la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A.** a la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para tal efecto, cítese al representante legal de dicha **COMPAÑÍA ASEGURADORA** para que se haga parte en el presente proceso, para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

TERCERO: Téngase al doctor **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**, Abogado titulado con T.P. No. 81.917 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 80.418.542 de Usaquén, como apoderado judicial de la demandada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A.** en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre, y a la doctora **VANESSA LUQUE BUITRAGO**, abogada titulada con T.P. 212.300 del C.S.J. y CC 1.129.574.402, como sus sustituta, en los términos y para los fines indicados en el memorial sustitución.

CUARTO: Téngase al doctor **CARLOS ALFREDO PLATA SERRANO**, Abogado titulado con T.P. No. 205.493 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.065.570.431 de Valledupar, como apoderado judicial de las demandadas **SUPERCELL** y **SESPEN S.A.S.** en los términos y para los fines indicados en los memoriales poderes otorgados en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5 -12-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DIANA TOLEDO CERVANTES Y OTRAS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que se notificó al curador de la demandada, y se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de Trámite y juzgamiento. Provea.-

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (5-12-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral de DIANA TOLEDO CERVANTES Y OTRAS contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015-00261-00

Vista la nota secretarial y comoquiera que está pendiente fijar fecha y hora para la audiencia de trámite y juzgamiento en este asunto, este juzgado señala el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés (19- 04-2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am.) para celebrarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **DIANA TOLEDO CERVANTES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5 -12-2022).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL de **DIANA TOLEDO CERVANTES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. 2015-00295-00

Teniendo en cuenta que este Despacho realizó las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda Ejecutiva Laboral promovida por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA**, informando que fue recibida procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, por competencia. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).-

Ref: Demanda Ejecutiva Laboral promovida por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** contra el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA**
Rad. 2022-00207-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ejecutiva laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S.

Del análisis de ésta, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 26 del C.P.L., numeral 3, en el sentido que no se acompaña de los anexos de ley, toda vez que no aportó certificado de existencia y representación de la demandada.

A lo anterior se une, que, a pesar que en los anexos se relaciona en el numeral segundo el poder para actuar, revisados los anexos, no se avizora este documento, por lo que no se acreditó el derecho de postulación en este caso.

En consecuencia, la demanda ejecutiva de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **RAFAEL ORLANDO RODRIGUEZ SOLANO** contra la empresa **AMTUR S.A.S**, informando que la contestación de la demanda fue oportunamente subsanada por parte de la demandada. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **RAFAEL ORLANDO RODRIGUEZ SOLANO** contra la empresa **AMTUR S.A.**

Rad. No. 2020-00046-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la demandada **AMTUR S.A.S.** fue debidamente notificada y contestó oportunamente, habiendo subsanado los defectos de la contestación señalados en auto anterior; el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L., fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada **AMTUR S.A.S.**

SEGUNDO: Fijase el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés (23-02-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Téngase al Doctor **JHON ALEX BARROS CARDENAS**, abogado titulado con T.P. 287.301 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.043.015.010 expedida en Sabanalarga, abogado apoderado de la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S**, como apoderado judicial de la parte demandada **AMTUR S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **EDUARD JOSE DUARTE ALVAREZ** contra **HECTOR FUENTES GUERRERO**, informando que la demanda fue notificada y no contestada por parte del demandado. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **EDUARD JOSE DUARTE ALVAREZ** contra **HECTOR FUENTES GUERRERO**
Rad. No. 2022-00094-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y no contestada; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. se fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y NO contestada la demanda por parte del demandado **HECTOR FUENTES GUERRERO**.

SEGUNDO: Fijase el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés (22-02-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5 -12-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **SALOMON ENRIQUE EPIAYU** contra **WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA**, informándole que se notificó al curador de la demandada, y se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de Trámite y juzgamiento. Provea.-

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5 -12-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral de SALOMON ENRIQUE EPIAYU contra **WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA**
RAD. No. 2017-00274-00

Vista la nota secretarial, y comoquiera que está pendiente fijar fecha y hora para la audiencia de Trámite y juzgamiento en este asunto, este juzgado señala el día dieciocho de abril de dos mil veintidós (18- 04-2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 am.) para celebrarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUZ ENA MOLINA FRAGOZO** contra la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que el vinculado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** se notificó y contestó, por medio de apoderado, y solicitó pruebas. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5 -12-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUZ ENA MOLINA FRAGOZO** contra la señora **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

RAD. No. 2014 – 00141- 00.

Vista la nota secretarial, y atendiendo que el citado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** fue notificado, tomará el proceso en el estado en que se encuentra, atendiendo lo dispuesto en el art. 61 del C.G.P.

Por otro lado, comoquiera que éste contestó, por medio de apoderado, y solicitó pruebas, el juzgado procederá a decretarlas para que sean practicadas en la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesta éste Juzgado dicta el siguiente

A U T O

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el vinculado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

SEGUNDO: Decrétnense pruebas al demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, así:

- Ténganse como tales los documentos aportados con la contestación.
- Interrogatorio de parte a la demandante, el cual será formulado en la audiencia.

TERCERO: Fijase el día catorce de abril de dos mil veintitrés (13- 04-2023) a las hora de las nueve de la mañana (9:00 am.) para llevar a cabo Audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso.

CUARTO: Téngase al doctor **JOAN STEVEN CASTAÑEDA CUELLAR**, abogado titulado con T.P. No. 270.278 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.013.606.128 expedida en Bogotá, como apoderado judicial del vinculado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ENRIQUETA ELENA SAURITH Y OTROS** contra **FISIOTER S.A.S.**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el pasado treinta de noviembre a las nueve de la mañana; se informa, además, que el apoderado de los demandantes presentó renuncia al mandato. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ENRIQUETA ELENA SAURITH Y OTROS** contra **FISIOTER S.A.S.**,
RAD. No. 2019 – 00062- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se tenía previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el pasado treinta de noviembre, pero el suscrito se encontraba de permiso otorgado por el Tribunal Superior, en consecuencia, se reprogramará la audiencia.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que el apoderado de los demandantes presentó escrito mediante el cual informa que renuncia al mandato, el juzgado debe tener en cuenta lo establecido en el art. 76 del C.G.P. que reza: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” En consecuencia, y comoquiera que no se adjuntaron las comunicaciones a los poderdantes en tal sentido, la renuncia no surte efectos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar esta audiencia y señálese el día doce de abril de dos mil veintitrés (12- 04- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

SEGUNDO: No dar trámite a la renuncia presentada por el apoderado de las demandantes, por lo discurrido en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARELVIS MERCEDES PINTO FRAGOZO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE,** informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el pasado dos de diciembre a las nueve de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARELVIS MERCEDES PINTO FRAGOZO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN,** el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015 - 00084- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se tenía previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el pasado dos de diciembre, pero el suscrito se encontraba de permiso otorgado por el Tribunal Superior, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día trece de abril de dos mil veintitrés (13-04- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **DUMAR ENRIQUE ROMO SOTO** contra **WINKA S.A.S.** y solidariamente contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA “ASOCIENAGA”, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el pasado primero de diciembre a las nueve de la mañana. Lo anterior para lo de su cargo

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **DUMAR ENRIQUE ROMO SOTO** contra **WINKA S.A.S.** y solidariamente contra la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA “ASOCIENAGA”, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

RAD. No. 2017 - 00229- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se tenía previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el pasado primero de diciembre, pero el suscrito se encontraba de permiso otorgado por el Tribunal Superior, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día trece de marzo de dos mil veintitrés (13- 03- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN** contra **MECANICOS ASOCIADOS** y **solidariamente CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada para el pasado 30 de noviembre, pero el señor juez se encontraba de permiso otorgado por el Tribunal Superior. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (30-11-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN** contra **MECANICOS ASOCIADOS** y **solidariamente CARBONES DEL CERREJON LIMITED**
RAD. No. 2022 - 00035- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se tenía previsto celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio el pasado treinta de noviembre, pero el suscrito se encontraba de permiso otorgado por el Tribunal Superior, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia y señálese el día siete de febrero de dos mil veintitrés (7- 02- 2023) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informando que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; y se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CINCO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MAIRA ALEJANDRA BAEZA BENAVIDES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015-00449-00.

Vista la nota secretarial, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través de la jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Por otro lado, teniendo en cuenta que este Despacho realizó las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désignesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

*En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto, tal como fue indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **CRYSTIAN ARMANDO RAMIREZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informando que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; y se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CINCO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **CRYSTIAN ARMANDO RAMIREZ** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015-00451-00.

Vista la nota secretarial, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través de la jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Por otro lado, teniendo en cuenta que este Despacho realizó las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désignesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

*En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto, tal como fue indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **KAREN ALEJANDRA CAMACHO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informando que el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; y se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CINCO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **KAREN ALEJANDRA CAMACHO** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**
RAD. No. 2015-00427-00.

Vista la nota secretarial, advierte el Despacho que la entidad **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, a través de la jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Por otro lado, teniendo en cuenta que este Despacho realizó las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., désignesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

*En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con T.P. No. 107.775 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 84.104.546, como apoderado judicial de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto, tal como fue indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **NELIS CHONA CHONA** contra **JHON JAIRO OTERO MARTINEZ**, propietario y representante legal del establecimiento de comercio **JARDINES EL EDEN** y la empresa **EL EDEN SEGUROS COLOMBIA**, la demanda fue notificada y contestada por parte de los demandados y la demandante no hizo uso del término contemplado en el art. 28-2 del C.P.L. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **NELIS CHONA CHONA** contra **JHON JAIRO OTERO MARTINEZ**, propietario y representante legal del establecimiento de comercio **JARDINES EL EDEN** y la empresa **EL EDEN SEGUROS COLOMBIA S.A.S.**
Rad. No. 2022-00194-00

Vista la nota secretarial, teniendo en cuenta que la demanda fue debidamente notificada y contestada por el apoderado de los demandados **JHON JAIRO OTERO MARTINEZ** y **EL EDEN SEGUROS COLOMBIA S.A.S.**; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. se fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de los demandados **JHON JAIRO OTERO MARTINEZ** y **EL EDEN SEGUROS COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: Fijase el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés (27-02-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Téngase al Doctor **RICARDO PRADA TAVERA**, abogado titulado con T.P. 195.846 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cédula de Ciudadanía 91.289.895 expedida en Bucaramanga, como apoderado judicial de la parte demandada **JHON JAIRO OTERO MARTINEZ** y **EL EDEN SEGUROS COLOMBIA S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022).- En la fecha, paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra la señora **AIMETH DAYANA BORREGO RANGEL**, informándole que la parte demandante otorgó poder a la doctora **DIANA MARCELA VARGAS**, concediéndole facultades para recibir y terminar el proceso de la referencia por pago de la obligación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).-

REF: Ejecutivo Laboral promovido **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra la señora **AIMETH DAYANA BORREGO RANGEL**
RAD. No 2022-00113-00

Vista la nota secretarial que antecede, comoquiera que la parte demandante otorgó poder a la doctora **DIANA MARCELA VARGAS**, en el que le concede facultades para recibir y terminar el proceso de la referencia por pago de la obligación, y ésta solicitó la terminación en memorial anterior, el Despacho por considerarla procedente, accede a ella, en consecuencia, se ordena dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

En consecuencia, levántense las medidas cautelares que se hubieren decretado, líbrense las comunicaciones del caso, archívese el expediente y háganse las anotaciones del caso en el libro y aplicativo respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-10-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS CARLOS ARIAS MONTESINO Y OTRO** contra la empresa **TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.,A.S. (TRANSPORCAM)** y solidariamente contra la empresa **TRANSPORTE SANCHEZ POLO Y CIA**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el día de hoy, pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5-10-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS CARLOS ARIAS MONTESINO Y OTRO** contra la empresa **TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S. (TRANSPORCAM)** y solidariamente contra la empresa **TRANSPORTE SANCHEZ POLO Y CIA**

RAD. No. 2018 – 00172- 00.

Vista la nota secretarial, y atendiendo que se tenía previsto para el día de hoy celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada en el asunto de la referencia, pero el apoderado de los demandantes solicitó aplazamiento porque tanto él como los testigos no cuentan con condiciones óptimas para conectarse a la diligencia; este Juzgado, encontrando procedente la solicitud,

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día veinte de abril de dos mil veintitrés (20- 04- 2023) a las 9:00 am., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022), en la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUISA MERCEDES BRITO MEJIA** contra la **CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.** informándole que la demandante otorgó poder a los doctores **BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS** y **TRINIDAD CRISTINA CALDERON GUERRA.** Lo anterior para lo de su cargo.

MARTA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (5-12-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUISA MERCEDES BRITO MEJIA** contra la **CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**

RAD. No. 2019- 00013-00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado otorgó poder a los Doctores **BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS** y **TRINIDAD CRISTINA CALDERON GUERRA** para que la representen en el presente proceso, este Juzgado les reconocerá personería para actuar, al primero como principal y a la segunda como sustituta.

Por otro lado, y comoquiera que la demandada presentó demanda de reconvención, se dispone su notificación a los nuevos apoderados para que la contesten.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **BRAYAN DAZAETH ZUÑIGA ARCINIEGAS**, abogado titulado con T.P. No. 363.204 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 1.118.821.094 de Riohacha, como apoderado judicial de **LUISA MERCEDES BRITO MEJIA**, y a la doctora **TRINIDAD CRISTINA CALDERON GUERRA**, identificada con CC 1.122.410.647 de San Juan del Cesar y T.P. 326.757 del C.S.J. como su sustituta.

SEGUNDO: Notifíquese el auto de fecha 23 de marzo de 2021 a los nuevos apoderados, adjuntándole la demanda de reconvención presentada por la **CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Laboral promovido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el MUNICIPIO DE HATONUEVO**, informando que el mandamiento de pago fue notificado y la parte demandada no contestó ni propuso excepciones. Lo anterior para lo de su cargo.

Sin firma manuscrita de conformidad con lo establecido en el artículo 2Ley 2213 de 2022 Acuerdo PCSJA20 11567
MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

**RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO
LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

REF: Proceso Ejecutivo Laboral promovido por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el MUNICIPIO DE HATONUEVO**
RAD. 44-650-31-05-001-2021-00075-00

El apoderado de la parte actora presentó demanda Ejecutiva Laboral promovida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra el MUNICIPIO DE HATONUEVO**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de cotizaciones pensionales dejadas de pagar por la demandada en su condición de empleador.

El Despacho mediante auto del 12 de enero de 2022, libró mandamiento ejecutivo contra la demandada el cual le fue notificado a través de correo electrónico, según consta en los reportes con su correspondiente trazabilidad, sin que el demandado contestara ni propusiera excepciones.

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso 2º establece que “...si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”.

Revisado el expediente, se observa que el demandado no contestó ni propuso excepciones, por lo tanto, se establece que la ejecución quedó debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia con el fin de seguir adelante la ejecución tal como fue decretada de acuerdo a lo establecido en el Mandamiento de Pago proferido del 12 de enero de 2022, según lo preceptuado en el artículo 440 del C. G. del P. por remisión del artículo 145 del C. P. L

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: *Seguir adelante con la ejecución.*

SEGUNDO: *Practíquese la correspondiente Liquidación del Crédito.*

TERCERO: *Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso ejecutivo. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho que deberá pagar el demandado, la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$522.208,00) M/L.***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', is written over a faint circular stamp.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, Guajira, diciembre cinco de dos mil veintidós (5-12-2022). - En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso ordinario Laboral promovida por **EDGARDO ENRIQUE OTERO MENDOZA** contra la empresa **SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD –SUPREMA LTDA**, informándole que los llamados en garantía **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II** y **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.S** se notificaron y contestaron. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).-

REF: Proceso Ordinario Laboral promovida por **EDGARDO ENRIQUE OTERO MENDOZA** contra la empresa **SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD –SUPREMA LTDA**

RAD. No. 44650 31 05 001 2022 00169 00.

Sería del caso pronunciarse sobre las contestaciones al llamamiento en garantía en el proceso de la referencia, no obstante, se advierte que en éste se vinculó a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II**, en la cual funge como gerente mi sobrina **MARIA ISABEL GONZALEZ SUAREZ**, quien es hija de mi hermano legítimo **JOSE DOMINGO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**.

Siendo así las cosas, el suscrito Juez manifiesta que se declara impedido para conocer del proceso de la referencia con fundamento en los numerales 1º, 3º y 9º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece: “Art. 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: 1º Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. 2º....3º. Ser cónyuge, compañero permanente, o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad... 9º Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado...”.

Se estructura la causal primera en atención a que siendo mi sobrina la representante legal de la entidad demandada, es inobjetable que le asiste interés directo o indirecto en el resultado del proceso.

En cuanto a la causal segunda, ésta se cumple ya que su configuración sólo exige la existencia del parentesco entre la parte y el funcionario judicial, que para el caso se da con el vínculo de consanguinidad antes aludido.

Por último, y en lo que hace referencia a la causal novena, es necesario señalar que por el mismo vínculo de consanguinidad, se han creado entre mi sobrina y yo unas relaciones de amistad íntima que se han exteriorizado en actitudes como confiarnos asuntos personales así como también las cuestiones relacionadas con el trabajo y otros aspectos.

Por lo anterior y previa anotación de su salida en el libro radicator respectivo, remítase el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, para que resuelva sobre la legalidad del impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **XIOMARA CECILIA PAREJA MIELES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informando que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** otorgó poder al doctor **JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO**; y se encuentra pendiente de notificar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, habiéndose expedido las comunicaciones para la diligencia de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

CINCO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **XIOMARA CECILIA PAREJA MIELES** contra **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**

RAD. No. 2015-00480-00.

Vista la nota secretarial, advierte el Despacho que la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, a través de la jefe de su oficina jurídica, otorgó poder al doctor **JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO**; tal situación configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso tercero del art. 330 del C. de P. C., que en uno de sus apartes dice:

“...Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento **se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el día en que se notifique el auto que reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada la entidad demandada el día de la notificación del presente auto, a quien, a partir de esa fecha se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 87 CPC).

Por otro lado, teniendo en cuenta que este Despacho realizó las comunicaciones para practicar las diligencias de notificación personal y por aviso, siendo imposible la notificación del Auto Admisorio de la demanda a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, y que se desconoce su dirección electrónica, se le dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 del C.P.L., por lo tanto, se procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento con Edicto, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 108 del C. G. del P.

De igual forma y atendiendo lo establecido en el Artículo 47 numeral 7 del C. G del P., desígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES**

BERMUDEZ al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

En ese orden, se dispondrá emplazar a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, se elaborará el correspondiente Edicto incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase y téngase al doctor **JOAN SEBASTIAN MARIN MONTENEGRO**, abogado titulado con T.P. No. 278.639 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. 1.016.037.522, como apoderado judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Désígnesele como Curador Ad- Litem a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** al Doctor **CRISTOBAL JOSE DAZA PABON** para que la represente en este proceso, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio.

CUARTO: Emplácese a la demandada **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ**, como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, elabórese el correspondiente Edicto, tal como fue indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, cinco de diciembre de dos mil veintidós (5-12-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **HERMEY ALFONSO MARQUEZ DE ANGEL** contra **MAXO S.A.S.** y **solidariamente CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada el día de hoy, pero el apoderado de la demandada principal solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (5-12-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HERMEY ALFONSO MARQUEZ DE ANGEL** contra **MAXO S.A.S.** y **solidariamente CARBONES DEL CERREJON LIMITED**

RAD. No. 2022 - 00034- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se tenía previsto celebrar audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio el día de hoy, pero el apoderado de la demandada **MAXO S.A.S.** solicitó aplazamiento porque la apoderada de la empresa renunció al cargo, en consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día primero de marzo de dos mil veintitrés (1º - 03- 2023) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ